

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR	
Razón Social	J&R PERFORACIONES
Nit Nro.	987.092.95-7
Domicilio	CR 111 A CL 12 B 50
INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR	
Nombre	DAVID ALONSO BOLIVAR VELEZ
Doc. Identificación	CC 1.020.452.484
Domicilio	CORREGIMIENTO SAN CRISTOBAL
Fecha de inicio	19 DE ENERO DE 2026

CONTRATO POR OBRA O LABOR

J&R PERFORACIONES. con dirección en la Crr 42 E #111- 39 popular 1, identificado con el Nit. 9.870.995-7, en adelante "EL EMPLEADOR", contrata bajo la modalidad de contrato a obra o labor a **DAVID ALONSO BOLIVAR VELEZ**; identificado con **CC1.020.452.484**, en adelante "EL TRABAJADOR", oficio que desempeñará el trabajador es Gerente con un salario de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINTO PESOS (\$1.750.905), equivalente al SMLMV + auxilio de transporte de (\$249.095),+ prestaciones de ley, pagadero por quincenas, lugar donde se desempeñarán las labores: Medellín - Antioquia, el termino de este contrato se extenderá hasta que finalice la obra por la que ha sido contratado.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato por obra o labor, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador para **J&R PERFORACIONES.** y este se obliga:

- A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
- A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se

J&RPERFORACIONES

conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. Acuerdan las partes que los dos primeros meses de ejecución del presente contrato se consideran como de período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso el empleador y/o trabajador pueden darlo por terminado unilateralmente.

Sexta. Se dará por terminado este contrato con la finalización de la obra o labor para la cual fue contratado, además son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador,

J&RPERFORACIONES

Décima primera. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Medellín el 19 de enero de 2026.

EMPLEADOR,


JUAN DIEGO CASTANEDA
CC 98709295

EMPLEADO,

 1020455484.
DAVID ALONSO BOLIVAR VELEZ
CC1.020.452.484